

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2194

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2025 SENADO, 494 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2025

Honorable Senador
OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto No. 137 de 2025 Senado - 494 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Presidente,

En calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia y por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito adjuntar el informe de ponencia para segundo debate.

Atentamente,

Paola

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

Informe de ponencia para segundo debate Plenaria del Senado de la República

Proyecto de Ley No. 137 de 2025 Senado - 494 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. Síntesis del proyecto de ley

El presente proyecto de ley, de autoría del Honorable Representante a la Cámara Luis Pérez, acompañado por otros Parlamentarios, que consta de seis (6) artículos, incluido el de su vigencia, tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda homenaje público al municipio de Polonuevo, en el departamento del Atlántico, en reconocimiento a sus valiosos aportes a la cultura y la gastronomía del Caribe colombiano, así como a sus manifestaciones culturales, históricas y materiales. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

El **artículo 1°** establece el objeto de la ley, que consiste en exaltar a Polonuevo y reconocer oficialmente, desde el nivel nacional, sus expresiones identitarias y su riqueza cultural, con énfasis en la dimensión histórica, simbólica y gastronómica de la comunidad.

El **artículo 2°** determina que el Congreso de la República y el Gobierno Nacional realizarán actos solemnes, tanto en el Capitolio Nacional como en el municipio de Polonuevo, para rendir homenaje a sus habitantes y visibilizar su contribución cultural. Estas ceremonias deberán realizarse en articulación con la Alcaldía de Polonuevo y la Gobernación del Atlántico.

El **artículo 3°** establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, coordina con las autoridades locales todas las acciones y actividades necesarias para el fortalecimiento de la cultura del municipio, haciendo énfasis en el **Festival Anual del Cerdo y la Yuca**, una de sus principales expresiones culturales y gastronómicas.

Por su parte, el artículo 4° faculta al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, gestione la inclusión del Festival Anual del Cerdo y la Yuca en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, y para que desarrolle y adopte el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES), garantizando así la preservación, promoción y protección de esta manifestación cultural. El artículo 5° autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco del Presupuesto General de la Nación, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, destine recursos a proyectos culturales, obras de infraestructura y adecuación de espacios públicos relacionados con el Festival. Esto incluye, entre otros, la construcción, mejoramiento y mantenimiento de una plaza central o de eventos, así como vías de acceso y demás espacios necesarios para la correcta realización de las actividades culturales. Finalmente, el artículo 6° establece que la presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, derogando todas aquellas normas que le sean contrarias. II. Aprobación en primer debate En sesión celebrada el día veintiocho (28) de octubre de 2025, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado aprobó unánimemente en primer debate esta iniciativa. Durante el debate legislativo, el Honorable Senador Manuel Antonio Virgúez Piraquive, presentó 2 proposiciones al articulado que fueron avaladas por la ponente. El artículo tres (3), que establece la autorización al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelantar las acciones necesarias para la correcta ejecución del Festival Anual del Cerdo y la Yuca, el Senador incluye un parágrafo, con el fin que las actividades de esta festividad, estén encaminadas a fortalecer el sector agrícola y pecuario. Asimismo, la segunda proposición presentada, fue al artículo cinco (5). Este, establece las autorizaciones presupuestales de la iniciativa legislativa que atienden	a la disponibilidad fiscal del Presupuesto General de La Nación, sin embargo, la proposición modificativa esta instaurada en el párrafo segundo y promueve la construcción de un Centro Cultural y Gastronómico Multipropósito en la plaza central del municipio. Además, en el desarrollo de dicho debate, la ponente, la Senadora Paola Holguín, realizó un recuento histórico, exaltando la importancia del municipio en el sector agrícola y el Festival que se realizan anualmente en este Municipio. Finalmente, tras su aprobación, el Presidente de esa Célula Legislativa designó nuevamente a la Suscrita, en calidad de ponente de la iniciativa para segundo debate.
III. Finalidad y justificación del proyecto de ley El Proyecto de Ley No. 494 de 2025 Cámara tiene como finalidad rendir homenaje público al municipio de Polonuevo, en el departamento del Atlántico, como reconocimiento de la Nación a su valioso legado histórico, sus expresiones culturales y su riqueza gastronómica, particularmente exaltando la importancia del Festival Anual del Cerdo y la Yuca, manifestación emblemática del municipio y de la identidad caribeña. Este homenaje se enmarca en el deber constitucional de proteger y promover el patrimonio cultural de la Nación, permitiendo que el Congreso y el Gobierno Nacional reconozcan el papel de las comunidades locales en la construcción de la identidad colombiana. En este caso, se busca visibilizar y respaldar los aportes de los habitantes de Polonuevo al fortalecimiento de las tradiciones culturales del Caribe. Sobre Polonuevo: identidad y raíces Polonuevo es un municipio ubicado al sur del departamento del Atlántico, a tan solo 40 kilómetros de Barranquilla, lo que le confiere una posición estratégica dentro del corredor costero del Caribe colombiano. Se encuentra a una altitud de 130 metros sobre el nivel del mar, con un clima cálido y seco, propio de la región del Caribe interior. Forma parte del área de influencia del Canal del Dique y colinda con los municipios de Santo Tomás, Palmar de Varela, Baranoa y Ponedera, con los cuales comparte una historia de integración económica, cultural y social. Los orígenes de Polonuevo se remontan al año 1581, cuando Gaspar de Rodas, gobernador de la provincia de Antioquia, exploró estas tierras y estableció contacto con los primeros pobladores indígenas. Sin embargo, fue en 1758 cuando se erigió formalmente como parroquia bajo la advocación de San José, en el marco del proceso de colonización interna y expansión de los centros de evangelización. La denominación de "Polo Viejo" correspondía a un asentamiento anterior llamado San Nicolás de Tolentino; de allí surgió la distinción popular entre el "Polo Viejo" y el "Polo Nuevo", nombre que posteriormente adoptó la nueva comunidad. Fue declarado municipio oficialmente mediante ordenanza del 18 de agosto de 1937, consolidando así su autonomía administrativa y política.	Hoy, con una población estimada de más de 20.000 habitantes, Polonuevo es un ejemplo de cohesión comunitaria y continuidad cultural. Se caracteriza por el profundo arraigo a sus tradiciones, las cuales se expresan tanto en el ámbito religioso como en el folclor popular. Las fiestas patronales en honor a San José, la Virgen de las Mercedes y la Virgen del Carmen son celebraciones centrales del calendario comunitario, en las que se conjugan ritos católicos con expresiones populares como procesiones, misas campales, dramatizaciones y rezos colectivos. Estas festividades coexisten con celebraciones de corte pagano y carnavalesco, en las que se despliega un amplio repertorio simbólico a través de danzas tradicionales, comparsas, disfraces, batallas de flores, y manifestaciones orales y musicales que evidencian la riqueza multicultural del municipio. Es precisamente esta convivencia entre lo sagrado y lo festivo, entre lo ancestral y lo popular, lo que convierte a Polonuevo en un territorio simbólicamente vibrante y culturalmente diverso. El municipio también ha sido históricamente una tierra de agricultores, comerciantes y emprendedores. La yuca, el cerdo, el ñame y el maíz forman parte de la base de su economía rural y de su identidad culinaria, lo que ha dado origen a celebraciones como el Festival Anual del Cerdo y la Yuca, que rescata prácticas alimentarias tradicionales y promueve el consumo local como herramienta de desarrollo social. Además, Polonuevo cuenta con instituciones educativas y centros de formación artística y cultural que refuerzan la identidad de sus habitantes. A través de grupos de danza, bandas de música, escuelas de teatro y colectivos de cocina tradicional, las nuevas generaciones se apropian de un legado cultural que ha sido construido por siglos. En síntesis, Polonuevo es un municipio cuya historia y presente están marcados por una identidad colectiva fuerte, una memoria viva y una riqueza cultural que merece ser visibilizada, protegida y proyectada a nivel nacional. Reconocer a Polonuevo es también reconocer al Caribe profundo, a sus gentes trabajadoras, a sus tradiciones resilientes y a sus múltiples formas de celebrar la vida. Festival Anual del Cerdo y la Yuca: patrimonio vivo del Caribe

Desde el año 2015, el municipio celebra cada año el Festival Anual del Cerdo y la Yuca, evento que ha cobrado gran relevancia en el Atlántico por rescatar y promover prácticas gastronómicas ancestrales, técnicas tradicionales de cocina y expresiones de la cocina popular afrocaribeña. La base del festival está en la preparación de platos típicos como el sancocho de yuca con costilla de cerdo, el pastel de cerdo y la empanada de yuca. Este festival no solo dinamiza la economía local al atraer visitantes y fortalecer los emprendimientos familiares, sino que también constituye una herramienta de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. Gracias a la participación activa de la comunidad, el festival se ha convertido en un eje de cohesión social, formación de identidad y valorización de las tradiciones. Alcance de la iniciativa legislativa El proyecto de ley no se limita a un homenaje simbólico. Plantea, entre otras acciones concretas: • La realización de actos solemnes en el Congreso y en el municipio. • El fortalecimiento institucional y financiero del Festival del Cerdo y la Yuca. • La gestión para incluir el festival en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. • La adopción de un Plan Especial de Salvaguardia (PES). • La destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación para infraestructura, actividades culturales y dinamización turística. Estas acciones tienen como objetivo consolidar a Polonuevo como un referente cultural del Caribe, proteger su legado frente a la globalización y garantizar condiciones para la transmisión intergeneracional de sus saberes y expresiones. Justificación normativa y cultural La Constitución Política de Colombia, en su artículo 70, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y ordena al Estado promover el acceso a ella y a los bienes que la conforman. A su vez, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) establece mecanismos para la protección del patrimonio cultural material e inmaterial.	Este proyecto también se sustenta en precedentes legislativos donde el Congreso ha rendido homenaje a localidades o manifestaciones culturales que constituyen símbolos de identidad para las regiones. El respaldo legal a estas expresiones garantiza su sostenibilidad y potencia su impacto social y económico. IV. Concepto institucional, enviado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad fiscal y jurídica del proyecto de ley El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Viceministerio General, emitió concepto institucional respecto del Proyecto de Ley de marras (publicado en Gaceta del Congreso No. 1119/2025), en el cual realiza un análisis jurídico y fiscal en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 1° al 6° del proyecto. En dicho concepto, la cartera señala que el proyecto se enmarca dentro del principio constitucional de autonomía del Congreso para rendir homenajes, siempre que dichos actos no impliquen la creación de nuevas obligaciones fiscales sin la debida fuente de financiación. En este sentido, se advierte que el artículo 2° no implica obligaciones presupuestales, pues corresponde a un acto simbólico de exaltación desde el Congreso y el Gobierno nacional. Sin embargo, en relación con los artículos 3°, 4° y 5°, que contemplan acciones y autorizaciones al Gobierno nacional para ejecutar actividades, reconocer patrimonios culturales e incorporar recursos dentro del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio enfatiza que toda disposición de gasto debe someterse a los principios de sostenibilidad fiscal, disponibilidad presupuestal y consistencia con el Marco Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Por tanto, la incorporación de recursos para obras y actividades deberá depender de la viabilidad y priorización que haga el Gobierno en el marco del ciclo presupuestal y del Plan Nacional de Desarrollo vigente. El Ministerio recuerda que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias C-784/06, C-356/16, entre otras), los proyectos de ley que contengan autorizaciones o mandatos para la inclusión de partidas en el presupuesto nacional no pueden constituirse en órdenes de gasto de obligatorio cumplimiento, sino que deben interpretarse como facultades condicionadas a la disponibilidad y programación fiscal del Gobierno.
En cuanto a la técnica legislativa, se recomienda evitar expresiones como “el Gobierno deberá” cuando de ello pueda derivarse una obligación fiscal directa, sugiriendo en su lugar el uso de fórmulas como “podrá”, “facúltese” o “previa disponibilidad presupuestal”. Asimismo, se reitera que las expresiones sobre incorporación de partidas deben leerse como orientadoras y no vinculantes para el Ejecutivo. Finalmente, el concepto concluye que el proyecto es jurídicamente viable siempre que se entienda que las disposiciones que implican gasto están sujetas a la disponibilidad de recursos, a la programación presupuestal y a la voluntad del Gobierno nacional para su inclusión en el Presupuesto General de la Nación. VI. Impacto fiscal Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa legislativa, no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios previos de los criterios en materia presupuestal, como lo son: concurrencia, complementariedad y subsidiaridad. VII. Análisis sobre posible conflicto de interés De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. VIII. Proposición	Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de La República dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 137 de 2025 Senado – 494 de 2025 Cámara <i>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i>. Atentamente,  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente Anexo el articulado del proyecto de ley

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 137 DE 2025 SENADO - 494 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público, mediante distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, dirigido al municipio de Polonuevo y a sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura y la gastronomía del Caribe colombiano. ARTÍCULO 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores, en el Capitolio Nacional, al municipio de Polonuevo del departamento del Atlántico, para exaltar su aporte cultural y gastronómico al Caribe colombiano y a la Nación en general. La Secretaría General de la Corporación remitirá, en nota de estilo, copia de la presente ley a la Alcaldía de Polonuevo y a la Gobernación del Atlántico. ARTÍCULO 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Polonuevo y con el apoyo de la Gobernación del Atlántico, podrá adelantar las acciones y actividades necesarias para la correcta realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca, como parte del fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio. Parágrafo: En el marco de estas acciones, autorícese al Gobierno nacional para que, en articulación con las autoridades locales y departamentales, promueva la formalización y fortalecimiento del sector agrícola y pecuario de Polonuevo, con especial énfasis en la producción de Cerdo y de la Yuca. Para ello podrá impulsar procesos de asistencia técnica, encadenamiento productivo y estrategias de	comercialización, de manera que estas actividades contribuyan al desarrollo económico sostenible y al fortalecimiento de la identidad cultural y gastronómica del municipio. ARTÍCULO 4°. Facúltese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, previa evaluación técnica y presupuestal, gestione la inclusión del Festival Anual del Cerdo y la Yuca, celebrado en el municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional. Así mismo, en ese mismo marco desarrolle y adopte el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES). ARTÍCULO 5°. Facúltese al Gobierno nacional para que, en el marco del Presupuesto General de la Nación y de conformidad con la disponibilidad fiscal, la programación presupuestal y los planes de inversión, destine recursos para promover obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Polonuevo, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley. Entre estas acciones se incluye la construcción, adecuación y mantenimiento de un Centro Cultural y Gastronómico Multipropósito, que cuente con una plaza central en el municipio, con las condiciones adecuadas para la realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca; así como con espacios de formación artística, gastronómica y cultural; áreas para ferias, mercados campesinos y exhibiciones; e instalaciones destinadas a impulsar el turismo y la economía local durante todo el año. ARTÍCULO 6°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley entre en vigor en el momento de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 137 de 2025 Senado - 494 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público, mediante distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, dirigido al municipio de Polonuevo y a sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura y la gastronomía del Caribe colombiano. ARTÍCULO 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores, en el Capitolio Nacional, al municipio de Polonuevo del departamento del Atlántico, para exaltar su aporte cultural y gastronómico al Caribe colombiano y a la Nación en general. La Secretaría General de la Corporación remitirá, en nota de estilo, copia de la presente ley a la Alcaldía de Polonuevo y a la Gobernación del Atlántico. ARTÍCULO 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Polonuevo y con el apoyo de la Gobernación del Atlántico, podrá adelantar las acciones y actividades necesarias para la correcta realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca, como parte del fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio. Parágrafo: En el marco de estas acciones, autorícese al Gobierno nacional para que, en articulación con las autoridades locales y departamentales, promueva la formalización y fortalecimiento del sector agrícola y pecuario de Polonuevo, con especial énfasis en la producción de Cerdo y de la Yuca. Para ello podrá impulsar procesos de asistencia técnica, encadenamiento productivo y estrategias de comercialización, de manera que estas actividades contribuyan al desarrollo económico sostenible y al fortalecimiento de la identidad cultural y gastronómica del municipio. ARTÍCULO 4°. Facúltese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, previa evaluación técnica y presupuestal, gestione la inclusión del Festival Anual del Cerdo y la Yuca,	celebrado en el municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional. Así mismo, en ese mismo marco desarrolle y adopte el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES). ARTÍCULO 5°. Facúltese al Gobierno nacional para que, en el marco del Presupuesto General de la Nación y de conformidad con la disponibilidad fiscal, la programación presupuestal y los planes de inversión, destine recursos para promover obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Polonuevo, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley. Entre estas acciones se incluye la construcción, adecuación y mantenimiento de un Centro Cultural y Gastronómico Multipropósito, que cuente con una plaza central en el municipio, con las condiciones adecuadas para la realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca; así como con espacios de formación artística, gastronómica y cultural; áreas para ferias, mercados campesinos y exhibiciones; e instalaciones destinadas a impulsar el turismo y la economía local durante todo el año. ARTÍCULO 6°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley entre en vigor en el momento de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2025

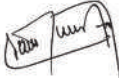
AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 137 de 2025 Senado – 494 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO



OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2025 SENADO Y 334 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2025 Honorable Senador ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE Senado de la República Ciudad Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto No. 146 Senado y 334 de 2024 Cámara “por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”. Respetado Presidente, En calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia y por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito adjuntar el informe de ponencia para segundo debate. Atentamente,  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente	Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de La República al Proyecto de Ley No. 146 Senado y 334 de 2024 Cámara “por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”. I. Síntesis del proyecto de ley El proyecto, de iniciativa de los Honorables Representantes a la Cámara Jhon Jairo Berrio López, David Alejandro Toro Ramírez, Julieth Andrea Sánchez, Marlen Castillo Torres, Oscar Darío Pérez Pineda, Luz Aida Pastrana Loaiza, Luis Carlos Ochoa Tobón, Julián Peinado Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez y los Honorables Senadores Andrés Guerra Hoyos, John Jairo Roldan Avendaño, Juan Felipe Lemus Uribe, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, entre otros Congresistas de la República, consta de once (11) artículos, incluido el de su vigencia. El objeto, dispuesto en el artículo uno, dispone la conmemoración de los doscientos diez (210) años del municipio Donmatías, Antioquia, declarando como patrimonio cultural la “Feria de la confección y la cultura”, como acontecimiento cultural de pertenencia e identidad de este Municipio. Por medio del artículo 2º se faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para promover la inclusión de esta Feria que se realiza en el municipio de Donmatías, Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Este artículo dispone un párrafo, donde se indica que el primer fin de semana festivo de todos los octubres se realizarán los Festivales. El artículo 3º, se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, destinar partidas presupuestales para la celebración anual de este Festival. Además, en el artículo 4º, faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante la investigación sobre la historia del municipio Donmatías, Antioquia. Utilizando la información recopilada, se realizará y transmitirá un documental en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las
--	---

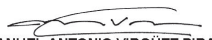
Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia. El artículo 5º y 6º, autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Deporte, destinar recursos para la ampliación del Estadio en el sector de Villa María del casco urbano y la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del Municipio. El artículo 7º, autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a destinar partidas presupuestales para la construcción de un acueducto multiveredal y la ampliación del acueducto municipal. Por otro lado, el artículo 8º, dispone la autorización de al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte e INVIAS, destinar recursos para el mejoramiento de las vías que contribuyan al desarrollo vial del Municipio. El artículo 9º, establece la autorización al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinar recursos presupuestales para la construcción y adecuación del frigorífico del Municipio. Por otro lado, el artículo 10º establece la autorización al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, destinar recursos para la construcción y adecuación de las escuelas primarias y secundarias del Municipio. Durante el debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se presentaron algunas proposiciones, entre ellas la inclusión de un artículo nuevo, donde establece que las distintas autorizaciones de obras públicas, obedecen a las disponibilidades existentes del marco fiscal de mediano plazo para su cumplimiento. Finalmente, el artículo 11º establece la fórmula de entrada en vigencia de la Ley. II. Aprobación en primer debate en Comisión Segunda de Senado En sesión celebrada el día veintiocho (28) de octubre de 2025, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado aprobó unánimemente en primer debate esta iniciativa, sin modificaciones al texto propuesto en el informe de ponencia. Además, en el desarrollo de dicho debate, la ponente, la senadora Paola Holguín, realizó un recuento histórico, exaltando la importancia del Municipio en materia	industrial y económica, asimismo, sus distintos reconocimientos nacionales e internacionales y las festividades que se realizan anualmente allí. Finalmente, tras su aprobación, el Presidente de esa Célula Legislativa designó nuevamente a la Suscrita, en calidad de ponente de la iniciativa para segundo debate. III. Finalidad y justificación del proyecto de ley Esta iniciativa, atiende a la importancia de conmemorar la fundación y existencia de la vida institucional del municipio Donmatías, Antioquia, que cumplen doscientos diez (210) años. Por lo tanto, se busca exaltar la importancia cultural e histórica del Municipio, declarando como patrimonio cultural de la Nación la “Feria de la Confección y la Cultura”, donde se rinde un sentido homenaje a los más de sesenta (60) años del trabajo de hombres y mujeres dedicados a la maquila de jeans¹ y se lleva en el mes de octubre de cada año. Además, se busca autorizar la ejecución de diferentes obras sociales que promuevan el bienestar de la población de carencias previamente identificadas del municipio, siempre y cuando, estas sean permitidas por los criterios en materia presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo. IV. Reseña histórica del municipio de Donmatías, Antioquia Lo que hoy es el municipio de Donmatías, fue ocupado desde 1581 por pobladores aborígenes y descubierto por don Gaspar de Rodas, siendo tribus como los Katios y Nutabes sus ocupantes. Más adelante, en 1624, su población cambió por diferentes colonos provenientes de la ciudad de Santa Fé de Antioquia. A partir de 1750, las personas que habitaban este territorio buscaban el establecimiento de colonias agrícolas en el Norte de la provincia. Quienes ocuparon el actual territorio de Donmatías fueron básicamente mazamorreros y mineros independientes, a quienes se les concedió el título de sus parcelas². A lo largo de los años, este territorio ha llevado diferentes nombres, como: San Antonio del Infante, en razón a la primera Corona de Borbón, Azuero, en memoria
del publicista Vicente Azuero y finalmente, Donmatías; este último, fue impuesto en 1787 por Don Matías Jaramillo, un hombre que poseía un establecimiento minero en el territorio donde se encuentra ahora la población. No obstante, fue hasta el 10 de octubre 1814, que este territorio tuvo la categoría de municipio. Desde los inicios de su conformación habitacional, Donmatías fue un municipio de vocación minera y con la llegada de los arrieros fue un factor clave para el desarrollo económico que experimento. Sin embargo, su economía se diversifico, siendo la ganadería y la agricultura sus principales fuentes económicas en esos tiempos. Iniciando el siglo XX, los pobladores realizaron varios intentos en industrializar la zona y emerger con la producción lechera, no obstante, los mismos fueron fallidos, ya que, no se contaban con una buena conectividad vial y se generaba una sobreproducción lechera, donde finalmente se perdía la materia prima. El 24 de junio de 1964, el médico caucano Rafael Cerón Escobar reunió a varios campesinos de la región y expuso su idea de crear una cooperativa lechera que diera ese impulso que necesitaban, y se fundó Colechera, que con los años cambió su nombre por Colanta, la cual dio trabajo a los campesinos e impulso y desarrollo de la ganadería láctea en toda la región³. A partir de la década de 1960 y por medio de la descentralización de las industrias manufactureras de Medellín, se dio paso a que las grandes producciones de textil y confección tuviera presencia en el municipio, convirtiéndose en la principal fuente económica de los habitantes, con una alta especialización en la producción de jeans y otras prendas. Una década más tarde empezaron a surgir fábricas de confección, donde aquellos trabajadores de la empresa Industrial del Vestido, después de haber aprendido el oficio decidieron fundar sus propias y pequeñas industrias, convirtiéndose en excelentes maquinadores, consolidando al municipio como centro de la industria de la confección, llegando a ser reconocido internacionalmente como "<i>la fábrica de confección más grande de Colombia</i>"⁴. Entre otras fuentes económicas del Municipio, se encuentran los amplios cultivos de frijol, papa, tomate y maíz, y en los últimos años se ha impulsado el turismo, especialmente de tipo ecológico y cultural, aprovechando sus paisajes naturales y la riqueza de su patrimonio, entre ellos: el Cerro Cristo Rey, la Casa Museo Luis López	de Mesa, el Complejo Hidroeléctrico Río Grande II y varios senderos ecológicos y miradores. Actualmente, Donmatías cuenta con alrededor de 20.198 habitantes, comprende un área de 183 Km2, 67,9% predominantemente urbano, con 16 veredas y 1 corregimiento, Bellavista. Ubicado en la subregión Norte de Antioquia a sesenta y cinco (65) kilómetros de Medellín, limita al norte con Santa Rosa de Osos, al este con Santa Rosa de Osos y Santo Domingo, al sur con Barbosa, y al oeste con San Pedro de Los Milagros. La fábrica de confección más grande de Colombia Uno de los aspectos sobresalientes del Municipio es el hecho de ser reconocido como "<i>la fábrica de confección más grande del país</i>", sector en el que, sin duda alguna, es un referente nacional. En la década de los 60’s, el Municipio, otrora principalmente minero, experimentó un boom en la industria textil con el arribo de la empresa <i>Industria del Vestido</i>, para confeccionar prendas de vestir para la marca Caribú. La nueva industria no sólo se convirtió en la mejor opción para mejorar los ingresos y la calidad de vida de miles de pequeñas familias, sino una valiosa oportunidad de empleo femenino. En las décadas subsiguientes se fundaron pequeñas y medianas empresas dedicadas a la confección, muchas de ellas lideradas por mujeres. En la actualidad, el municipio registra 550 empresas y Mypimes, de las cuales el 60% están relacionadas con la industria textil, que generan empleo para más de 2.500 personas. Donmatías cuenta con alrededor de 127 fábricas de confección, que producen aproximadamente cinco millones de prendas anuales para marcas reconocidas como Diesel, Marithe Francois Girbaud, Chevignon, Americanino, Naf Naf, entre otras, que son exportadas a países como Costa Rica, México, Estados Unidos. El Municipio también se destaca por su producción agrícola y pecuaria. En los últimos años se ha consolidado como líder en la industria porcina y se le conoce como el <i>fortín lechero</i> del Departamento. Algunas cifras permiten dimensionar el aporte que este segmento de la economía aporta: Producción agrícola Papa (variedad Capira o R12):

³ Biblioteca Conlanta.
⁴ Gobernación de Antioquia.

Área sembrada: 40 hectáreas. Rendimiento: 12.100 toneladas por hectárea. 15 unidades productivas, principalmente en las veredas Piedrahita, Las Ánimas y Colón Frijol (variedad cargamento): Área sembrada: 8 hectáreas. Rendimiento: 1,8 toneladas por hectárea. Una plantación comercial, ubicada en las veredas Romazón, La Correa y Las Ánimas. Tomate bajo invernadero (variedades Roble y Libertador): Área sembrada: 2 hectáreas. Rendimiento: 72 toneladas por hectárea. 18 explotaciones agrícolas, en las veredas Ríochico, Ánimas, Ramazón, Iborra y Colón. Aguacate (variedad Hass): Área sembrada: 30 hectáreas. Rendimiento: 12.700 toneladas por hectárea. 10 explotaciones agrícolas en Las Ánimas, Colón, Ríochico, Quebrada Arriba y Riogrande Producción pecuaria Donmatías cuenta con un inventario ganadero de 34.894 bovinos (Fedegán 2023): Machos: 3.354. Hembras: 31.544. Mayores de 36 meses: 13.817 Producción láctea: Existen 2 empresas procesadoras que procesan 50.000 litros de leche diarios. Generan 75 empleos directos Porcicultura: Donmatías es el mayor productor porcícola de Antioquia. Se producen 27.500 cerdos mensuales para consumo departamental y nacional. Existen 345.000 cerdos (dato Porkcolombia 2023). 9 empresas del sector y 600 granjas tecnificadas dedicadas a cría, levante y ceba. Empleo directo: 1.500 personas En los próximos años, Donmatías se consolidará como uno destino turístico importante, dado su potencial natural, cultural y arquitectónico, del que se destaca el embalse Riogrande II, imponente lago artificial ubicado a 16 Km del casco urbano del municipio, que se extiende sobre una superficie de 1.100 hectáreas, que comparte con los municipios de Entreríos, Santa Rosa de Osos y San Pedro de los Milagros, y presenta una profundidad de 35 a 40 metros en su presa principal. El embalse es útil para la generación eléctrica y el abastecimiento de agua potable para la región del Valle de Aburrá (Abastece entre el 30% y 45% de su población) y los municipios del norte del departamento.	El encanto y la riqueza histórica y cultural de sus calles le ha valido otro honroso apelativo: “la Roma Paisa”. Son emblemáticos lugares como la “Calle Azul”, que sirve de museo a cielo abierto que narra todo el proceso de confección, desde el diseño, el corte y la costura, hasta el lavado industrial. Otro de sus atractivos es la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, construida entre 1926 y 1980, destaca por su estilo neogótico y por encarnar uno de los más representativos símbolos del municipio y sus habitantes. Importancia cultural de las "Fiestas de la Confección y la Cultura" La Feria de la Confección y la Cultura es la principal celebración cívica de Donmatías y el emblema anual de una vocación productiva que supera las seis décadas en la maquila de <i>denim</i> y confección, pilar de identidad y empleo para sus habitantes. Más que un calendario festivo, la feria articula cultura, emprendimiento, deporte y negocios, y reconoce el aporte de las familias confeccionistas que han forjado el sello “Donmatías” en el mapa textil del país. Desde el ámbito institucional, la Alcaldía ha consolidado una programación robusta y sostenida en el tiempo. En 2023 se celebró la versión XXI (10-19 de junio); en 2024, la versión XXII (2-13 de octubre); y en 2025, la versión XXIII se realizó del 29 de septiembre al 12 de octubre, confirmando su carácter anual y su crecimiento programático. La feria combina muestras culturales y artísticas, pasarelas y vitrinas de moda, ruedas de negocios para confección y agroindustria, foros sectoriales, y una agenda deportiva y familiar que dinamiza la vida urbana del municipio. En 2024, por ejemplo, el programa oficial incluyó el Festival “Antioquia Vive” (teatro, música y danza), una Rueda de Negocios Agroempresarial y de la Confección, el Salón de Artistas Locales, encuentros de bandas, festivales de juego tradicional, y conciertos con la Orquesta de la Policía Nacional. El componente empresarial y de encadenamientos es central: la Rueda de Negocios y la muestra comercial en <i>stands</i> permiten a talleres y marcas locales mostrar innovación, cerrar pedidos y fortalecer redes con compradores regionales; ello vincula la feria con la estrategia de reactivación, formalización y posicionamiento del territorio como “capital del <i>jean</i>”.
A la dimensión económica se suma la movilización social y familiar. La agenda deportiva, con actividades como la “7K de la Confección” (con 400 cupos agotados), y los nuevos formatos de participación —por ejemplo, el “Primer Concurso del Jean” en 2025— refuerzan el orgullo local y el sentido de pertenencia. La feria, además, proyecta la imagen de Donmatías a nivel departamental y nacional: medios regionales y el canal público de Antioquia difunden anualmente su programación y resaltan el liderazgo del municipio en la confección de <i>jeans</i>, lo que impulsa el turismo de compras, el turismo cultural y el turismo de eventos. Finalmente, la celebración ha sido institucionalizada en el calendario local por acuerdo del Concejo Municipal (2020), asegurando su permanencia e incorporando ajustes de fecha que responden a la estacionalidad productiva del sector —señal de diálogo entre autoridad y tejido empresarial. V. Impacto fiscal Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa legislativa, no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios previos de los criterios en materia presupuestal, como lo son: concurrencia, complementariedad y subsidiaridad. VI. Análisis sobre posible conflicto de interés De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	VII. Articulado Aprobado en la Comisión II del Senado de La República al Proyecto No. 146 Senado y 334 de 2024 Cámara <i>“por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.</i> El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es conmemorar los doscientos diez (210) años de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia mediante una vinculación de la nación a este acto significativo, instar la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la “<i>Feria de la Confección y la Cultura</i>” toda vez que es un acontecimiento social y cultural periódico con fines lúdicos y culinarios que se realiza en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, la cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio del norte de Antioquia, y dictar otras disposiciones. ARTÍCULO 2º. Inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la nación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, para promover la inclusión de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en Donmatías, departamento de Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. PARÁGRAFO. La “<i>Feria de la Confección y la Cultura</i>” se realizará en el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional. ARTÍCULO 3º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional. ARTÍCULO 4º. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una

investigación sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, donde en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, se realice un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio. ARTÍCULO 5°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia. ARTÍCULO 6°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 7°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 8°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías Regionales y el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría, que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 9°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de frigorífico regional del norte de Antioquia situado en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	ARTÍCULO 10. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 11. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento. ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial. De la Honorable Senadora, PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente
VIII. Proposición Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de La República dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 146 Senado y 334 de 2024 Cámara <i>“por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”</i>. Atentamente, PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente Anexo el articulado del proyecto de ley	ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 146 SENADO Y 334 DE 2024 CÁMARA <i>“por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”</i>. El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es conmemorar los doscientos diez (210) años de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia mediante una vinculación de la nación a este acto significativo, instar la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la <i>“Feria de la Confección y la Cultura”</i> toda vez que es un acontecimiento social y cultural periódico con fines lúdicos y culinarios que se realiza en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, la cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio del norte de Antioquia, y dictar otras disposiciones. ARTÍCULO 2°. Inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la nación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, para promover la inclusión de la <i>“Feria de la Confección y la Cultura”</i> realizada en Donmatías, departamento de Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. PARÁGRAFO. La <i>“Feria de la Confección y la Cultura”</i> se realizará en el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional. ARTÍCULO 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación de la <i>“Feria de la Confección y la Cultura”</i> realizada en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional. ARTÍCULO 4°. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de

Antioquia, donde en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, se realice un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio. ARTÍCULO 5°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, del departamento de Antioquia. ARTÍCULO 6°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 7°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 8°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías Regionales y el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría, que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 9°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de frigorífico regional del norte de Antioquia situado en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.	ARTÍCULO 10. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 11. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento. ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial. De la Honorable Senadora, PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 146 de 2025 Senado – 334 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS DOSCIENTOS DIEZ AÑOS DE ANIVERSARIO DE VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es conmemorar los doscientos diez (210) años de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia mediante una vinculación de la nación a este acto significativo, instar la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la “Feria de la Confección y la Cultura” toda vez que es un acontecimiento social y cultural periódico con fines lúdicos y culinarios que se realiza en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, la cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio del norte de Antioquia, y dictar otras disposiciones. ARTÍCULO 2°. Inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la nación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, para promover la inclusión de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en Donmatías, departamento de Antioquia, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. PARÁGRAFO. La “Feria de la Confección y la Cultura” se realizará en el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional. ARTÍCULO 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación de la “Feria de la Confección y la Cultura” realizada en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia el primer fin de semana festivo de octubre de cada año, por motivo de la celebración de su aniversario de fundación institucional. ARTÍCULO 4°. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, donde en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Gobernación de Antioquia, y con la participación del	Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, se realice un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio. ARTÍCULO 5°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y/o ampliación del Estadio en el sector de Villa María del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 6°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Deporte y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de placas polideportivas cubiertas en las veredas del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 7°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción del Acueducto Multiveredal y ampliación del acueducto municipal del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 8°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías Regionales y el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el mejoramiento de las vías municipales de primera, segunda y tercera categoría, que contribuyan al desarrollo vial urbano del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 9°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de frigorífico regional del norte de Antioquia situado en el municipio de Donmatías, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 10. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y/o el Departamento Nacional de Planeación a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de escuelas primarias y secundarias del municipio de Donmatías, departamento de Antioquia.

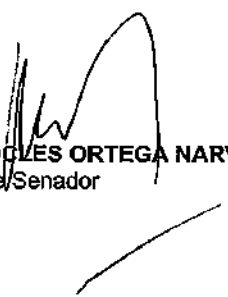
ARTÍCULO 11. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento. ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2025 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA PAOLA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 146 de 2025 Senado – 334 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS DOSCIENTOS DIEZ AÑOS DE ANIVERSARIO DE VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República
---	---

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2025 CÁMARA, 302 DE 2025 SENADO

HONORABLE SENADOR TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, noviembre 19 de 2025 Honorable Senador JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República Doctora YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República Honorable Representante GABRIEL BECERRA YAÑEZ Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Doctora AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Asunto: Carta de adhesión a la ponencia del Proyecto de ley 020 de 2025 Cámara - 302 de 2025 Senado: “Por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”. Respetadas Mesas Directivas, Reciban un cordial saludo. En atención a la designación de ponente comunicada mediante Acta MD-11, me permito manifestar mi intención de adherirme a la ponencia radicada el jueves 02 de octubre de 2025, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y publicada en la gaceta 1868 de 2025 Cámara.	Agradezco la publicación de esta adhesión a la ponencia. Cordialmente,  TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Honorable Senador
---	--

CARTAS DE RESPALDO

CARTA DE RESPALDO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y OTROS AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL - PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2024 CÁMARA, 183 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones.

Carta al Congreso de la República de Colombia

19 noviembre 2025

Respaldo al Proyecto de Ley Ordinaria de la Jurisdicción Agraria y Rural

- Proyecto de Ley N° 398 de 2024 Cámara – 183 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”

Desde nuestro ejercicio académico e investigativo queremos expresar nuestro respaldo a la discusión y aprobación del Proyecto de Ley Ordinaria de la Jurisdicción Agraria y Rural, el cual cuenta con Mensaje de Urgencia dada la relevancia que tiene para el presente y futuro del campo colombiano.

Este Congreso inició la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural al aprobar el Acto Legislativo 03 de 2023, integrando un nuevo sistema de justicia especializado a la Rama Judicial y saldando una deuda histórica de casi un siglo con el campo colombiano desde la Ley 200 de 1936 así como el cumplimiento de uno de los puntos del Acuerdo Final de Paz del 2016. Ese mismo acto legislativo estableció expresamente que, en el plazo de una legislatura, el Congreso debía reglamentar su estructura, competencias y funcionamiento.

Han pasado ya dos años desde la expedición de dicho acto legislativo y el Congreso continúa en deuda con la tarea que él mismo, en nombre del pueblo colombiano, se comprometió a cumplir. Hoy estamos ad portas de discutir la Ley Ordinaria que permitirá la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural. Esta ley es fundamental, pues determina legalmente las competencias de jueces y magistrados agrarios y rurales, y define los criterios procesales a través de los cuales resolverán las controversias agrarias. Asimismo, sistematiza los principios del derecho agrario —actualmente dispersos entre normas civiles, agrarias y ambientales— unificando en un solo cuerpo normativo las bases de la jurisdicción y de la justicia con perspectiva agraria.

Es absolutamente necesario que el Congreso culmine el trabajo que inició en 2023 y abra un debate serio, informado y riguroso sobre los diseños institucionales que orientarán la justicia agraria. La creación de jueces agrarios es una garantía para la seguridad jurídica en las relaciones de tenencia y propiedad, así como un paso indispensable para cerrar las brechas de acceso a la justicia que han afectado históricamente al campesinado y a los pueblos étnicos, poblaciones que por décadas han tenido que enfrentar conflictos de tierras sin canales institucionales claros para su resolución en un marco de garantía de derechos, generando así condiciones propicias para el despojo y abandono forzado de tierras.

Cordialmente,

1. Grupo de Investigación de Estudios Rurales y Soberanía Alimentaria y Agrobiodiversidad -ERSoAA- de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.
2. Grupo de investigación en Transformación Agraria GITA de la Universidad de los Llanos
3. Observatorio del Territorio de la Universidad de los Llanos
4. Grupo de investigación en política y derecho ambiental PODEA de la Universidad Nacional de Colombia
5. Observatorio de Conflictos Ambientales. Investigación para la defensa de los territorios. Universidad Nacional de Colombia
6. Colectivo de Estudios Sociales Guadalupe Salcedo. ESAP
7. Semillero de Investigación en Estudios Campesinos y Soberanía Alimentaria -SIECSA- UNIMINUTO
8. Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrado en Ciencias Agrarias. Maestría en Agroecología. Universidad de Nariño.
9. Centro de Estudios Rurales, Ambientales y Apoyo Legal.
10. Federación Estudiantil Agraria de Colombia.
11. Instituto de Estudios Agrarios Yamilé Salinas. Universidad Nacional de Colombia.
12. Red de Geografías Críticas de Raíz Latinoamericana - GeoRaíz.AL.
13. Colectivo Agrario Abya Yala

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO REDPAPAZ CONCEPTO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2025 DE SENADO

por el cual se establecen medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles.

Honorables Senadores

Miguel Ángel Pinto Hernández

Presidente Comisión Séptima

Omar de Jesús Restrepo Correa

Vicepresidente Comisión Séptima

Senado de la República

Bogotá D.C., noviembre de 2025

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de Ley 194 de 2025 de Senado “Por el cual se establecen medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles”

Reciban un cordial saludo.

Red PaPaz es una organización que articula a cerca de 800 instituciones educativas y a más de un millón de madres, padres y cuidadores en todo el país, y que trabaja de la mano con diversas organizaciones de la sociedad civil y de la academia por la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en lo que respecta a su salud, bienestar y desarrollo integral. Nuestra organización actúa con independencia política, económica y religiosa, libre de conflicto de interés, y se guía por evidencia científica sin conflicto de interés.

En este marco, y como parte del compromiso por avanzar en políticas públicas que promuevan entornos saludables para la infancia y la adolescencia, queremos expresar nuestro respaldo al **Proyecto de Ley 194 de 2025 Senado**. Esta iniciativa representa una oportunidad clave para fortalecer la protección de los derechos de la niñez y adolescencia frente a prácticas nocivas de mercadeo que impactan negativamente en su salud y su autonomía alimentaria.

En Colombia, el exceso de peso en niñas, niños y adolescentes es una problemática alarmante que ha mostrado un crecimiento acelerado, entre los años 2005, 2010 y 2015. Los resultados de la última Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN 2015), evidencian un incremento sostenido en todos los grupos de edad; en menores de 5 años, la prevalencia del exceso de peso pasó de 5,2% a 6,3%, con mayor afectación en el sexo masculino; en escolares de 5 a 12 años, el aumento fue de 5,6 puntos porcentuales, al pasar de 18,8% a 24,4%, sin diferencias

entre sexos o regiones; y en adolescentes de 13 a 17 años, la proporción creció de 15,5% a 17,9%, con mayor prevalencia en mujeres (1).

Estas cifras reflejan una tendencia preocupante de aumento del exceso de peso en todos los grupos de edad, lo cual puede derivar en consecuencias graves para la salud, como el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), tales como la diabetes tipo 2, la hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, algunos tipos de cáncer, entre otras (2). Esto impacta directamente la calidad de vida de las personas y supone una creciente carga para el sistema de salud pública (3).

Se ha demostrado que el consumo habitual de productos comestibles y bebidas ultraprocesadas (PCBU) está estrechamente relacionado con el desarrollo de exceso de peso y obesidad en la población (2). Estos productos, por su composición alta en azúcares, sodio, grasas saturadas y aditivos, que además también pueden contener edulcorantes, no solo carecen de valor nutricional, sino que pueden causar cambios en el cerebro que influyen en la forma en la que se eligen los alimentos. Estos cambios hacen que los alimentos saludables resulten menos atractivos, mientras que refuerzan positivamente las respuestas del cerebro ante productos ultraprocesados altamente palatables, es decir, aquellos diseñados para resultar extremadamente agradables al gusto; lo que altera los circuitos cerebrales del placer y el aprendizaje relacionados con la comida, favoreciendo elecciones poco saludables y dificultando mantener una alimentación equilibrada (4,5). Esta combinación de factores nutricionales y neuroconductuales incrementa significativamente el riesgo de desarrollar las enfermedades mencionadas anteriormente.

Adicionalmente, la evidencia disponible también muestra que la exposición a la publicidad de alimentos y bebidas no saludables incrementa el consumo y la preferencia por productos con alta densidad calórica y bajo valor nutricional (6); de igual manera, se ha demostrado que esta influye significativamente en las preferencias, elecciones y patrones de consumo de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando utiliza técnicas persuasivas como personajes animados, colores llamativos, celebridades o incentivos (6,7). La exposición frecuente a publicidad de productos comestibles y bebidas ultraprocesadas (PCBU) fomenta hábitos poco saludables que, con el tiempo, se consolidan en la vida adulta. Experiencias internacionales como las de Chile, Reino Unido y Canadá han mostrado que la implementación de políticas restrictivas a la publicidad dirigida a menores contribuye a reducir la compra y consumo de estos productos, favoreciendo elecciones alimentarias más saludables (8, 9, 10).

Carretera 154 N° 13A - 36.00000 201

Bogotá, Colombia

Tel: +57 (0) 796 30 800

Esk: +57 (0) 796 30 100

www.redpapaz.org

RedPapaz

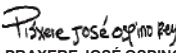
RedPapaz.org

Red.Papaz

RedPapaz

RedPapaz

En el contexto nacional, la evidencia más reciente demuestra que las medidas regulatorias adoptadas en Colombia han generado un impacto positivo en la reformulación de los productos ultraprocesados. Entre 2015 y 2024 se registraron reducciones significativas en el contenido de azúcares y sodio en diversas categorías de alimentos y bebidas, como resultado de la implementación del etiquetado frontal de advertencia, los límites máximos de sodio y los impuestos aplicados a las bebidas azucaradas y a los productos con exceso de nutrientes críticos. En este periodo, el contenido mediano de azúcares en bebidas se redujo de 8,9 a 4,8 gramos por cada 100 ml, mientras que el sodio en alimentos pasó de 400 a 296 mg por cada 100 g. Estos hallazgos confirman que la acción legislativa no solo es posible, sino que también constituye un incentivo directo para generar ambientes alimentarios menos nocivos (11). A nivel internacional, organismos especializados han advertido que los entornos alimentarios no saludables, caracterizados por la amplia disponibilidad y la promoción intensiva de bebidas azucaradas, comida rápida y ultraprocesados, representan una amenaza directa para el bienestar de la niñez y la adolescencia (12). Los niños y niñas están muy expuestos a la publicidad de alimentos y bebidas ultraprocesados –especialmente, la publicidad digital– en casa, en la escuela y mientras juegan. Dichos entornos fomentan patrones de consumo poco nutritivos y han contribuido al aumento sostenido del sobrepeso y la obesidad infantil, incluso en países que aún enfrentan altos índices de desnutrición. El informe mundial sobre nutrición infantil de 2025 destaca que uno de cada cinco niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 19 años (20%) presenta sobrepeso, y que, por primera vez en la historia, la obesidad ha superado al bajo peso como la forma más prevalente de malnutrición en este grupo poblacional. Por otra parte, América Latina se encuentra dentro de las tres regiones que registran el mayor índice de sobrepeso entre los niños, niñas y adolescentes de 0 a 19 años. Este escenario evidencia la urgencia de contar con marcos regulatorios robustos que prioricen la salud pública frente a los intereses comerciales (13). En línea con lo anterior, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Comité de los Derechos del Niño han instado a los Estados a adoptar medidas legislativas que reduzcan de manera efectiva la exposición de niñas, niños y adolescentes a mensajes comerciales perjudiciales (14, 15, 16), subrayando que no basta con apelar a la responsabilidad individual ni confiar en la autorregulación de la industria, ya que las estrategias de mercadeo responden a intereses económicos que suelen contradecir los objetivos de salud pública. En este sentido, una ley robusta, clara y de obligatorio cumplimiento se configura como una herramienta indispensable para garantizar la protección de los derechos de la infancia. De manera complementaria,	la OMS ha reiterado que los Estados deben implementar intervenciones costo-efectivas orientadas a la prevención de enfermedades no transmisibles, priorizando aquellas dirigidas a reducir las dietas no saludables; dichas acciones han sido catalogadas como “<i>best buys</i>”, es decir, medidas de alta efectividad y bajo costo relativo, particularmente en países de ingresos bajos y medianos (12). Por su parte, la UNICEF insta a los gobiernos a promulgar, implementar, monitorear y hacer cumplir un conjunto integral de políticas y medidas jurídicas de cumplimiento obligatorio para proteger a los niños, niñas y adolescentes de los alimentos y bebidas no saludables, como los ultraprocesados, y promover un acceso más equitativo a alimentos nutritivos y saludables (13). Este proyecto también encuentra fundamento en el principio del interés superior del niño, consagrado en la Constitución Política de Colombia y en tratados internacionales ratificados por el país. Garantizar la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia (17, 18), en ese sentido, el Estado tiene la obligación de formular, implementar, supervisar y evaluar políticas y planes de acción con enfoque de derechos humanos que hagan efectivo el derecho de la niñez a la salud (16). La regulación de la publicidad de productos comestibles y bebidas ultraprocesadas (PCBU) se inscribe dentro de esta corresponsabilidad y responde a la necesidad de proteger a una población especialmente vulnerable frente a prácticas de mercadeo agresivas y engañosas. Además, este proyecto también salvaguarda derechos asociados, como el derecho a la información veraz, a la intimidad y a un entorno digital libre de prácticas manipuladoras (19, 20). En la actualidad, muchas de las estrategias del mercadeo se trasladan al entorno digital, donde niñas, niños y adolescentes se ven expuestos sin filtros a contenidos que promueven el consumo excesivo y crítico de productos dañinos (7). El proyecto de ley contempla estas realidades y propone una regulación adaptada a las dinámicas actuales del mercado. En este mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación general núm. 25 (2021) insta a los Estados a prohibir la elaboración de perfiles y la segmentación comercial de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, así como la publicidad inmersiva, subliminal o basada en analítica emocional (21). La Observación señala que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial al regular la publicidad y la comercialización accesible o dirigida a menores de 18 años, especialmente cuando se utilizan sus datos personales o se manipula su comportamiento para orientar la experiencia digital de niñas, niños y adolescentes (21). De esta manera, el proyecto de ley cumple con la obligación del
Estado de proteger a la niñez frente a formas de explotación comercial digital que pueden vulnerar su derecho a la salud, a la privacidad y al desarrollo integral. Finalmente, esta iniciativa no solo restringe lo perjudicial, sino que también abre la puerta para promover entornos que favorezcan el consumo de alimentos reales o mínimamente procesados, su aprobación representaría un avance significativo en la construcción de políticas públicas que protejan la salud y los derechos de la infancia. Esta ley no pretende eliminar la publicidad, sino establecer límites claros sobre aquella que afecta negativamente la salud pública, en coherencia con los compromisos del Estado colombiano en derechos humanos y protección a la niñez. Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente el respaldo del Congreso de la República para que este proyecto de ley avance, dando un paso firme hacia la construcción de entornos más saludables para nuestras infancias y adolescencias. Agradecemos su compromiso en la defensa de los derechos de la niñez colombiana. Atentamente,  Carolina Piñeros Ospina Directora Ejecutiva	Bibliografía: - Ministerio de Salud y Protección Social; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); Instituto Nacional de Salud. Encuesta Nacional de Situación Nutricional – ENSIN 2015. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social; 2018. - Cárcamo Vergara DR, Salazar AM, Cornejo V, Andrews M, Durán Agüero S, Leal-Witt MJ. Alimentos ultraprocesados y su relación con la obesidad y otras enfermedades crónicas no transmisibles: una revisión sistemática. Rev Esp Nutr Comunitaria [Internet]. 2021;27(3):162–70. Disponible en: https://www.renc.es/imagenes/auxiliar/files/RENC-D-20-0046_Revision_ultraprocesados.pdf - Okunogbe A, Nugent R, Spencer G, Ralston J, Wilding J. Economic impacts of overweight and obesity: current and future estimates for eight countries. BMJ Glob Health. 2021;6. doi:10.1136/bmjgh-2021-006351. - Thanarajah SE, DiFeliceantonio AG, Albus K, Kuzmanovic B, Rigoux L, Iglesias S, et al. Habitual daily intake of a sweet and fatty snack modulates reward processing in humans. Cell Metab. 2023;35(4):571–584.e6. doi:10.1016/j.cmet.2023.02.002. - Hernández-Leonardo F, Fernández-Demeneghi R, Martínez-Moreno AG, Huerta-Canseco C, Camacho-Morales A. El rol del azúcar y los edulcorantes en la adicción a la comida: una mirada desde la neurociencia. J Behav Feed. 2024;4(7). doi:10.32870/jbf.v4i7.59. - Sadeghirad B, Duhaney T, Motaghipisheh S, Campbell NRC, Johnston BC. Influence of unhealthy food and beverage marketing on children’s dietary intake and preference: a systematic review and meta-analysis of randomized trials. Obes Rev. 2016;17(10):945–59. doi: 10.1111/obr.12445. - Boyland EJ, Halford JCG. Television advertising and branding: effects on eating behaviour and food preferences in children. Appetite. 2013 Mar 1;62:236–41. doi: 10.1016/j.appet.2012.01.032. - Smith Taillie L, Bercholz M, Popkin B, Reyes M, Colchero MA, Corvalán C. Changes in food purchases after the Chilean policies on food labelling, marketing, and sales in schools: a before and after study. Lancet Planet Health. 2021 Aug;5(8). doi: 10.1016/S2542-5196(21)00172-8. - Yau A, Berger N, Law C, Cornelsen L, Greener R, Adams J, et al. Changes in household food and drink purchases following restrictions on the advertisement of high fat, salt, and sugar products across the Transport for London network: A controlled interrupted time series analysis. PLoS Med. 2022 Feb 17;19(2):e1003915. doi:10.1371/journal.pmed.1003915. - Dhar T, Baylis K. Fast-food consumption and the ban on advertising targeting children: The Quebec experience. J Mark Res. 2011 Oct;48(5):799-813. doi: 10.1509/jmkr.48.5.799.

11. Cadena, E. M., Gallo, I., & Soto, V. E. (2025). Reformulation of ultra-processed products in Colombia after the introduction of public health regulations. BMC medicine, 23(1), 446. https://doi.org/10.1186/s12916-025-04215-7 12. Organización Mundial de la Salud (OMS). (2024). Tackling NCDs: best buys and other recommended interventions for the prevention and control of noncommunicable diseases, 2nd ed. https://www.who.int/publications/i/item/9789240091078 13. UNICEF. (2025). Informe sobre nutrición infantil 2025: Alimentando el negocio. Cómo los entornos alimentarios ponen en peligro el bienestar de la infancia. https://www.unicef.es/publicacion/informe-sobre-nutricion-infantil-2025 14. Organización Mundial de la Salud (OMS). Conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños [Internet]. Ginebra: OMS; 2010. Disponible en: https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241500210 15. Organización Panamericana de la Salud (OPS). Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y adolescencia [Internet]. Washington, D.C.: OPS; 2014.. Disponible en: https://www.paho.org/es/documentos/plan-accion-para-prevencion-obesidad-ninez-adolescencia 16. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 15 17. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7 (2005) 18. Corte Constitucional, Sentencia T-036 de 2013. 19. Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011. 20. Colombia. Presidencia de la República. Decreto 975 de 2014 (28 mayo). 21. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 25 (2021).	LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día (19) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes consideraciones: CONCEPTO: CONCEPTO AL PROYECTO DE LEY 194/2025 REFRENDADO POR: CAROLINA PIÑEROS OSPINA, DIRECTORA EJECUTIVA DE RED PAPA Z NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 194 DE 2025 SENADO TITULO DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER DE MANERA ESPECIAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, COMBATIR LA MALNUTRICIÓN Y PREVENIR LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES" NÚMERO DE FOLIOS: SIETE (07) FOLIOS Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011. El secretario,  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República
---	--

CONCEPTO JURÍDICO DEL GLOBAL CENTER FOR LEGAL INNOVATION ON FOOD ENVIRONMENTS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2025 SENADO

por el cual se establecen medidas de Salud Pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles.

 Washington D.C., Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2025 Respetadas y respetados Senadores Comisión Séptima Senado de la República Referencia: Contribuciones del Global Center for Legal Innovation on Food Environments al Proyecto de Ley No. 194 -25 Senado "Por el cual se establecen medidas de Salud Pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles". Las personas abajo firmantes, investigadoras del Global Center for Legal Innovation on Food Environments¹, una iniciativa del Instituto O'Neill para el Derecho de Salud Nacional y Global de la Universidad de Georgetown, nos dirigimos respetuosamente a ustedes para solicitar dar curso favorable al Proyecto de Ley de la referencia (el Proyecto de Ley), con base en argumentos derivados del derecho internacional de los derechos humanos y relacionados con la salud pública. La adopción de restricciones a la publicidad de productos comestibles y bebidas ultraprocesados² (PCBUs), como las que contempla el Proyecto de Ley, contribuirá a consolidar el liderazgo de Colombia en la región en materia de prevención y abordaje de las Enfermedades no Transmisibles (ENT). Asimismo, refrendará el compromiso del Congreso de la República con la salud pública y los derechos humanos, que ha demostrado en el pasado, al adoptar los impuestos saludables³ y al ordenar la adopción de un etiquetado frontal con base en la mayor evidencia ¹ El Global Center for Legal Innovation on Food Environments se enfoca en generar conocimiento en la intersección entre el derecho, la salud y la alimentación adecuada, contribuyendo a fortalecer los marcos jurídicos en el tema y proponiendo enfoques que contribuyan a la creación de entornos alimentarios que promuevan la salud y los derechos humanos. ² Los productos ultraprocesados suelen contener pocos o ningún alimento entero. Son formulaciones industriales principalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos (...). Además de azúcares, aceites, grasas y sal, los productos ultraprocesados incluyen sustancias también derivadas de alimentos pero no usadas en la comida casera, como los aceites hidrogenados, los almidones modificados o los aislados de proteína, y aditivos como los potenciadores del color, el sabor y el aroma. Los aditivos se emplean para imitar y aumentar las cualidades sensoriales de los alimentos naturales o para ocultar las cualidades no atractivas del producto final." OPS (2019). Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: ventas, fuentes, perfiles de nutrientes e implicaciones. Washington, D.C.: OPS. p. 1, https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51523/9789275320327_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y... La ley colombiana adopta el término productos ultraprocesados, tanto en la Ley 2120 de 2021, que ordena adoptar un etiquetado frontal de advertencia en productos no saludables, como la Ley 2277 de 2022, en que se establecen impuestos saludables a bebidas y comestibles ultraprocesados.	científica libre de conflictos de interés, que permitió establecer el etiquetado frontal de advertencia en el país⁴. Al igual que el Proyecto de Ley, dichas medidas están dirigidas a desincentivar el consumo de PCBUs, un objetivo considerado como legítimo e importante para garantizar derechos fundamentales por la Corte Constitucional, al declarar la constitucionalidad del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas⁵. Las restricciones a la publicidad contempladas en el Proyecto de Ley permitirán avanzar en establecer un paquete completo de medidas que se refuerzan mutuamente, y de esta forma lograr mayor efectividad en la lucha contra las ENT. Tal como lo han reconocido diferentes autoridades colombianas al adoptar y analizar la constitucionalidad de distintas medidas de salud pública, los PCBUs están asociados al desarrollo de ENT.^{6v} A su vez, la publicidad de estos productos que tiene por objetivo incentivar su consumo, se constituye en un factor fundamental en la configuración de los entornos como no saludables.^v Tanto la producción como la publicidad de PCBUs se constituyen en determinantes comerciales de la salud^{vi}, es decir, actividades del sector privado que tienen impacto, en este caso negativo sobre el derecho a la salud, y que por lo tanto deben ser abordados por los Estados. El consumo de PCBUs y por lo tanto, las actividades que lo promueven, como la publicidad, impactan adversamente en el goce de los derechos humanos a la salud, a la alimentación adecuada, al interés superior de la niñez y otros relacionados.^{vi} Por lo tanto, los Estados deben adoptar restricciones a la publicidad de estos productos como las que trae el Proyecto de Ley. Estas medidas tienen efectividad probada en modificar los entornos alimentarios para hacerlos más saludables^{vii} y han sido respaldadas por las autoridades de salud pública^x y de derechos humanos.^x 1. Es fundamental restringir la publicidad de comestibles y bebidas ultraprocesados para prevenir y abordar las enfermedades no transmisibles Las ENT, entre ellas los cánceres, las enfermedades cardiovasculares y la diabetes, son la principal causa de muerte y morbilidad a nivel global, con impactos adversos profundos en el derecho a la salud y otros derechos humanos.^{xii} Más de dos tercios de estas enfermedades son causadas por factores de riesgo prevenibles,^{xii} entre ellos, las dietas no saludables^v, que son responsables de más de 8 millones de muertes al año.^{xii} El consumo de PCBUs afecta negativamente la salud de las personas, tanto en el aspecto físico^{xiii}, como mental^{iv}. El crecimiento de las ENT asociadas a la dieta está fuertemente condicionada por la existencia de entornos no saludables, moldeados, entre otros factores, por la amplia oferta, a bajo precio y la publicidad agresiva de PCBUs, lo que ha contribuido fuertemente a su rápida expansión global y a la popularización de su consumo.^{xvi} La influencia de la publicidad en el conocimiento, la percepción y los hábitos de consumo de las personas, en especial de NNA, favoreciendo el aumento del consumo de PCBUs^{xvii}, está ampliamente documentada. Así, por ejemplo, en el 2022, un estudio comisionado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que incluyó la revisión de más de 80 artículos científicos con una muestra acumulada de 20.000 NNA, confirmó ³ Para efectos de este documento, las dietas no saludables se entenderán como el aumento en la ingesta de productos comestibles de baja calidad nutricional, usualmente ultraprocesados y ricos en nutrientes críticos como los azúcares libres, las grasas saturadas, las grasas trans y el sodio.
---	--

que la publicidad de comestibles y bebidas influenciaba de manera significativa el consumo, elección y preferencias de NNA.^{xxxvii} Así, la publicidad y otras acciones de mercadeo han sido instrumentales para la expansión masiva de los PCBUS, contribuyendo a crear y afianzar hábitos alimentarios nocivos que afectan el goce de los derechos humanos.^{xxx} Al promover productos asociados al desarrollo de ENT, la publicidad afecta el derecho a la salud.^{xx} Este derecho no se limita a la provisión de bienes y servicios de salud, sino que incluye el abordaje de las condiciones necesarias para alcanzar el mayor nivel de salud^{xxxj}, entre ellas, la alimentación, la nutrición y el acceso a agua potable, entre otras.^{xxxj} Asimismo, los factores que facilitan o no que las personas gocen del mejor nivel de salud posible, incluyen los determinantes comerciales de la salud,^{xxxii} o las estrategias, prácticas y tácticas de diversos actores del sector privado que tienen impacto en la salud^{xxxiv} y en la equidad en salud^{xxxv}. Entre estos determinantes se encuentran las estrategias de <i>marketing</i>, incluida la publicidad, de PCBUS, usadas por la industria de estos productos, incluso de forma direccionada frente a NNA y otros grupos en situación de vulnerabilidad^{xxxvi}. Por lo tanto, al ser crucial para configurar entornos alimentarios que promueven hábitos malsanos, la publicidad es un factor que debe ser abordado por los Estados en el marco del derecho a la salud. Obligación que resulta reforzada, por los artículos 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y 10.d del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) en concordancia con el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que, entre las medidas a adoptar por los Estados para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, se encuentran las dirigidas a prevenir, tratar y combatir las enfermedades^{xxxvii}. Asimismo, la publicidad tiene impactos en el goce del derecho a una alimentación adecuada^{xxxviii}, que no puede interpretarse de manera estrecha o restrictiva, “asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos,^{xxxix} sino que requiere “la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada”, así como “la accesibilidad [económica y física] de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.”^{xxxx} Los PCBUS desplazan patrones alimentarios saludables a través de múltiples estrategias deliberadas de la industria, entre las que se encuentran, el diseño de productos hiperpalatables, potencialmente adictivos y sensorialmente atractivos, así como el uso de tácticas de <i>marketing</i>, incluyendo la publicidad agresiva, para impulsar cambios en los hábitos de consumo hacia PCBUS.^{xxxxi} Dados los impactos adversos de los PCBUS en la salud y su baja calidad nutricional, así como el desplazamiento que generan de dietas basadas en alimentos saludables, estos productos no cumplen los requerimientos para satisfacer las exigencias del derecho a la alimentación adecuada, y así, la publicidad de PCBUS, que busca persuadir hacia el consumo de estos productos, lo hace también en detrimento de este derecho. La publicidad de PCBUS también tiene impactos adversos en los derechos de la niñez. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, los NNA tienen derecho a que su interés superior sea considerado con primacía y sea el principio interpretativo para el diseño, adopción, aplicación, monitoreo y evaluación de todas las decisiones les afecten^{xxxxii}. Las y los NNA tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social^{xxxxiii}, al tiempo que los Estados están obligados	a combatir las enfermedades y la malnutrición^{xxxiv}, así como a tomar acciones preventivas y protectoras frente a las acciones corporativas que, como la publicidad de PCBUS, obstaculizan su pleno desarrollo físico y mental.”^{xxxv} De este modo, el interés superior de la niñez requiere la adopción de medidas frente a actividades comerciales que impactan adversamente sus derechos, como es el caso de la publicidad de productos que afectan sus derechos humanos a la salud, a la alimentación adecuada y a su desarrollo integral. Cabe destacar que las técnicas desplegadas en el entorno digital, especialmente aquellas que incitan a NNA a crear y compartir contenido en esos espacios, pueden constituir una forma de explotación, por lo tanto, prohibida en el derecho internacional.^{xxxvi} La OMS y UNICEF, han resaltado que la explotación se configura cuando personas o entidades se aprovechan injustificadamente de NNA, alentándoles o coaccionándoles para que realicen una actividad para beneficio de dicha persona o entidad.^{xxxvii} Así, las técnicas manipulativas de la publicidad, que se aprovechan de las vulnerabilidades, emociones y de la habilidad limitada de NNA para procesar y evaluar la información con fines comerciales, pueden constituir una forma de explotación económica. El Comité de los Derechos del Niño, ha destacado que debe protegerse a NNA “contra toda forma de explotación relativa al entorno digital que sea perjudicial para cualquier aspecto de su bienestar”,^{xxxviii} y ha reconocido que “[a]l crear y compartir contenidos, los niños pueden ser agentes económicos en el entorno digital, lo que puede dar lugar a su explotación.”^{xxxix} Las diferentes tácticas empleadas en el entorno digital, incluidas las “basadas en la publicidad subliminal, la analítica emocional, la publicidad inmersiva y la publicidad en entornos de realidad virtual y aumentada para promocionar productos, aplicaciones y servicios (...) deben tener prohibida la interacción directa o indirecta con niños.”^{xl} Lo mismo es aplicable a las técnicas denominadas de <i>neuromarketing</i>, que se valen de investigación en neurociencia para enviar mensajes directos al cerebro y sortear las decisiones de orden racional.^{xi} Uno de sus usos es la publicidad digital cuando pasa inadvertida como parte del contenido de los juegos o actividades en línea que realizan NNA.^{xii} Por otra parte, la publicidad en general y la de PCBUS en particular, tiene impactos adversos en los derechos culturales^{xxxxii}. A partir de la influencia creciente en las concepciones del mundo que se divulgan y arraigan en las personas, así como en sus valores y prácticas, incluidas las alimentarias,^{xliv} la publicidad promueve estilos de vida específicos, homogeniza mensajes y modelos de vida, y, así, afecta la diversidad de pensamiento y opinión.^{xlvi} Esto ha sido advertido con preocupación por la Relatoria de Naciones Unidas sobre los derechos culturales, destacando que la “repetición extrema” del mismo mensaje publicitario y el uso de técnicas publicitarias subliminales o difíciles de identificar, junto con la gran concentración de medios y poder para definir los mensajes publicitarios en pocas manos, son amenazas para la diversidad cultural.^{xlvi} La publicidad debe ser regulada, no solamente con base en el contenido de los derechos mencionados, sino además, con fundamento en las obligaciones generales de proteger y garantizar los derechos humanos que corresponden a los Estados.^{xlvi} Así, los Estados deben adoptar medidas para impedir que actores no estatales, incluidas las empresas, interfieran en el goce de los derechos humanos, a través de todo tipo medidas, incluidas las legislativas, administrativas y regulatorias.^{xlvi} La publicidad como actividad comercial dirigida a incentivar el consumo de productos no saludables como los PCBUS, debe ser objeto de regulación, para que el Estado dé cumplimiento a sus obligaciones de protección y garantía de los derechos humanos. La obligación de proteger y garantizar, en conexión con el deber de prevención, implica,
asimismo, la exigencia supervisar y fiscalizar las actividades del sector privado, particularmente en aquellas áreas que generan riesgos significativos para la vida, integridad y salud de las personas,^{xxx} como sucede en el caso de la comercialización y <i>marketing</i> de productos no saludables como los PCBUS. 2. Las restricciones y prohibiciones establecidas en el Proyecto de Ley son concordantes con los mejores estándares Si bien el proyecto en su conjunto materializa obligaciones del Estado colombiano en materia del derecho humano a la salud y otros relacionados, además de estar en concordancia con las recomendaciones de la OMS y la OPS en la materia, a continuación se destacan algunas provisiones de suma importancia. 2.1. Las restricciones deben abarcar toda la publicidad a que están expuestos NNA El Proyecto de Ley tiene por objeto restringir de manera obligatoria toda la publicidad de PCBUS a la que están expuestos las y los NNA de todas las edades, y no sólo aquella dirigida explícitamente a ellos, por lo que se alinea con las recomendaciones de la OMS, acerca de la importancia de que las regulaciones en la materia tengan un abordaje amplio.¹ Lo anterior es central para la efectividad de la medida, en tanto las y los NNA resultan afectados por toda la publicidad a la que están expuestos y no sólo aquella que intencionalmente está dirigida a ellos y ellas mediante, como por ejemplo, la que usa dibujos o caricaturas.² Así, el artículo 5 del Proyecto de Ley, señala explícitamente que el objetivo de las restricciones es evitar la exposición de NNA a la publicidad, y a continuación enlista de forma no exhaustiva, diferentes tácticas usadas en la publicidad que están direccionadas o alcanzan a la niñez. La importancia de este abordaje se fundamenta en que las y los NNA tienen capacidades cognitivas en desarrollo que les dificultan entender críticamente los mensajes publicitarios, siendo más vulnerables a ellos.³ Los niños y niñas de hasta alrededor de 7 años no pueden discernir con claridad cuándo están frente a un mensaje publicitario, pudiendo confundirlo con el contenido del programa que están disfrutando.⁴ Durante la adolescencia, si bien las capacidades de discernimiento evolucionan, la propensión a las recompensas, la presión de pares y aspectos relativos a su desarrollo neurológico, les mantienen vulnerables a los efectos de la publicidad.^{4v} Asimismo, la publicidad contribuye a construir un valor reputacional y simbólico de los productos y de sus marcas asociadas, generando un consumo aspiracional y operando como un elemento de inserción social de las personas, especialmente relevante en el período de la adolescencia.^{4v} 2.2. Las restricciones deben cubrir la publicidad en todos los medios El Proyecto de Ley propone restricciones en múltiples medios de comunicación, incluyendo los digitales, lo que permite prevenir la migración publicitaria hacia medios no regulados, también en consonancia con las recomendaciones de la OMS.^{4d} Debe evitarse restringir la publicidad únicamente en algunos medios, como la televisión, pues restricciones parciales pueden resultar en la migración de la publicidad hacia otros medios.^{4d} Es fundamental que las restricciones a la publicidad alcancen los medios digitales, pues los efectos adversos de la publicidad se exacerban en el entorno digital, en donde NNA están expuestos a publicidad altamente persuasiva de manera continua, a través de diversos	dispositivos y de una amplia gama de experiencias.^{4vi} Esta publicidad, además, se usa de forma personalizada para atraer a NNA según sus propios gustos y comportamientos previos, aprovechando y explotando sus emociones para alcanzarlos de maneras más efectivas.^{4x} Tanto en el entorno digital como en el no digital, la publicidad de productos comestibles y bebibles está destinada casi con exclusividad a promocionar PCBUS y otros comestibles nocivos para la salud.” En Australia, por ejemplo, un estudio reciente mostró que más del 99% de la publicidad de comestibles a los que estaban expuestos las y los adolescentes era de productos altos en sal, grasas o azúcar.^{4v} En Colombia, por su parte, un estudio sobre publicidad de comestibles en televisión dio cuenta de cómo la publicidad apela a las emociones para persuadir a niños y niñas, de forma especialmente frecuente cuando se trata de productos no saludables.^{4d} Debido a los impactos adversos que tiene la publicidad digital en los derechos humanos, incluyendo los de la niñez, el Comité de los Derechos del Niño^{4vi} y otros órganos de derechos humanos a nivel internacional^{4vii} y regional^{4viii} han urgido a los Estados a restringir la publicidad de productos no saludables en general, y en particular en medios digitales.^{4vii} 2.3. La publicidad debe ser excluida de las escuelas y otros entornos en que NNA pasan tiempo o se reúnen Otro aspecto para destacar del Proyecto de Ley son las restricciones a la publicidad en entornos donde NNA se encuentran o frecuentan de manera asidua, que constituye un punto central de las recomendaciones de derechos humanos a nivel internacional,^{4vii} así como de las recomendaciones de las autoridades de salud pública.^{4viii} Los entornos alimentarios escolares, son los espacios, infraestructura y las condiciones de las instituciones educativas y sus inmediaciones, en donde los alimentos están disponibles o pueden ser obtenidos, comprados o consumidos, así como la promoción, la publicidad y el precio de éstos.^{4ix} Las y los NNA pasan gran parte de su tiempo en entornos escolares, en los que consumen y gastan una parte importante de las calorías^{4ix}, y en que se desarrollan en diversos ámbitos, como el social, emocional, físico y cultural.^{4xii} Aunque las cifras concretas varían de acuerdo a los diferentes contextos, se ha estimado que NNA pasan alrededor de un tercio de su tiempo activo en los establecimientos educativos.^{4xii} Por lo tanto, los entornos escolares y otros espacios en que NNA se reúnen, deben estar libres de publicidad. Asimismo, ya que los hábitos adquiridos durante la infancia, incluyendo los alimentarios, se mantienen hasta la edad adulta,^{4xiii} la adopción de medidas dirigidas a mejorar la alimentación en los establecimientos escolares y otros espacios de reunión y esparcimiento para NNA, entre ellas la prohibición de publicidad, permite crear hábitos que prevengan las ENT asociadas con la mala alimentación a lo largo del ciclo de vida. 3. Conclusión La publicidad de los PCBUS es una pieza clave en la creación de entornos no saludables, al promocionar e incentivar el consumo de PCBUS asociados a la generación de ENT, por lo que tiene impactos adversos en el goce de los derechos humanos a la salud, a la alimentación adecuada y otros relacionados, y en particular en los de NNA. En virtud de las obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos, el Estado colombiano y sus autoridades están obligados a regular esta actividad, incluyendo a través de restricciones a la publicidad como las

que plantea el Proyecto de Ley de la referencia. Las y los Honorables Senadores tienen en sus manos la oportunidad de avanzar en la lucha contra las ENT que pone en riesgo la vida y el bienestar de las personas y las familias en Colombia, y particularmente de la niñez. Les invitamos respetuosamente, por lo tanto, a dar curso favorable al Proyecto de Ley.

Cordialmente,



Ariadna Tovar Ramírez
Abogada y Consultora Senior



Silvia Serrano Guzmán
Abogada y Co – Directora



Valentina Castagnari
Abogada y Asociada Senior



Óscar A. Cabrera
Abogado y Co - Director

¹ Ley 2277 de 2022, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.

² Ley 2120 de 2022, “por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” y Resolución 2492 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-435 de 2023.

⁴ Organización Panamericana de la Salud, “Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas” (Washington, D.C: Organización Panamericana de la Salud, 2015), https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51523/9789275320327_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁵ World Health Organization, “Policies to Protect Children from the Harmful Impact of Food Marketing: WHO Guideline”, 2023.

⁶ Ilona Kickbusch, Luke Allen and Christian Franz (2016), ‘The Commercial Determinants of Health’. The Lancet GlobalHealth Vol 4, Issue 12, E895-E896.

Connor Rochford, Naveen Tenneti and Rob Moodie (2019). Reframing the impact of business on health: the interface of corporate, commercial, political and social determinants of health. BMJ Global Health 2019;4:e001510. <http://dx.doi.org/10.1136/bmjgh-2019-001510>

⁷ Mofokeng Tlaleng, “Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Alimentación, nutrición y el derecho a la salud”, Doc. de la ONU A/78/185; *ibid*.

⁸ Emma Boyland et al., “Systematic review of the effect of policies to restrict the marketing of foods and non-alcoholic beverages to which children are exposed”, *Obesity Reviews* 23, n° 8 (1 de agosto de 2022): e13447, <https://doi.org/10.1111/obr.13447>.

⁹ World Health Organization, “Policies to Protect Children from the Harmful Impact of Food Marketing: WHO Guideline”, 2023;

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud” (17 de abril de 2013), párrs.47 y 65; Anand Grover, “Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover” (1 de abril de 2014), párr. 15 y 22; Hilal Elver, “Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación” (3 de agosto de 2016); Mofokeng Tlaleng, “Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Alimentación, nutrición y el derecho a la salud”, 14 de julio de 2023, párr. 78; Mofokeng Tlaleng, “Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Reducción de daños para una paz y un desarrollo sostenibles.”, 18 de julio de 2024, párrs. 86, 81 y 115 d); Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Las Enfermedades No Transmisibles y los Derechos Humanos en las Américas”, (31 de agosto de 2023), párr. 141.

¹¹ World Health Organization, “Noncommunicable diseases: Key facts”, <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>.

¹² *Ibid*.

¹³ Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME), “GBD 2019 Cause and Risk Summaries” (Seattle, USA, 2019), https://www.healthdata.org/results/gbd_summaries/2019.

¹⁴ Lane, Melissa M, Elizabeth Gamage, Shutong Du, Deborah N Ashtree, Amelia J McGuinness, Sarah Gauci, Phillip Baker, Mark Lawrence, Casey M Rehbolz, y Bernard Srour. “Ultra-processed food exposure and adverse health outcomes: umbrella review of epidemiological meta-analyses”. *bmj* 384 (2024).

¹⁵ *Ibid*; Zheng, Liwen, Jing Sun, Xiaohui Yu, y Dongfeng Zhang, “Ultra-Processed Food Is Positively Associated With Depressive Symptoms Among United States Adults”. *Frontiers in Nutrition* 7 (2020).

¹⁶ Wood, Benjamin, Owain Williams, Phil Baker, and Gary Sacks. ‘Behind the ‘Creative Destruction’ of Human Diets: An Analysis of the Structure and Market Dynamics of the Ultra-processed Food Manufacturing Industry and Implications for Public Health’. *Journal of Agrarian Change* 23, no. 4 (October 2023): 811–43. <https://doi.org/10.1111/joac.12545>; David Stuckler et al., “Manufacturing Epidemics: The Role of Global Producers in Increased Consumption of Unhealthy Commodities Including Processed Foods, Alcohol, and Tobacco”, *PLoS Medicine* 9, núm. 6 (2012); Blecher et al., “Global trends in the affordability of sugar-sweetened beverages, 1990–2016”.

¹⁷ Boyland, Emma Jane, y Mimi Tallow-Golden. “Exposure, Power and Impact of Food Marketing on Children: Evidence Supports Strong Restrictions”. *European Journal of Risk and Regulation* 8 (2017).

¹⁸ Boyland, Emma, Lauren McGale, Michelle Maden, Juliet Hounsome, Angela Boland, Kathryn Angus, y Andrew Jones. “Association of Food and Nonalcoholic Beverage Marketing With Children and Adolescents’ Eating Behaviors and Health: A Systematic Review and Meta-analysis”. *JAMA Pediatrics* 176, n° 7 (5 de julio de 2022).

¹⁹ Boyland, Emma Jane, y Mimi Tallow-Golden. “Exposure, Power and Impact of Food Marketing on Children: Evidence Supports Strong Restrictions”. *European Journal of Risk and Regulation* 8 (2017).

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 12, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 25. Igualmente está protegido de forma autónoma por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y consagrado en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

²¹ Comité DESC, “Observación general 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” (el 8 de noviembre de 2000), párr. 9.

²² *Ibid.*, párr. 4; Análogamente, la OMS también reconoce la importancia de los determinantes sociales en la salud. World Health Organization, “Social Determinants of Health”, <https://www.who.int/health-topics/social-determinants-of-health>.

²³ World Health Organization, “Commercial Determinants of Health: Key Facts”, 5 de noviembre de 2021, <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/commercial-determinants-of-health>.

²⁴ Ilona Kickbusch, Luke Allen and Christian Franz (2016), ‘The Commercial Determinants of Health’. The Lancet GlobalHealth Vol 4, Issue 12, E895-E896. [https://doi.org/10.1016/S2214-109X\(16\)30217-0](https://doi.org/10.1016/S2214-109X(16)30217-0)

Connor Rochford, Naveen Tenneti and Rob Moodie (2019). Reframing the impact of business on health: the interface of corporate, commercial, political and social determinants of health. BMJ Global Health 2019;4:e001510. <http://dx.doi.org/10.1136/bmjgh-2019-001510>

²⁵ Anna B Gilmore, Alice Falbri, Fran Baum, Adam Bertscher, Krista Bondy, Ha-Joon Chang, Sandro Demaio, Agnes Erzse, Nicholas Freudenberg, Sharon Friel, Karen J Hofman, Paula Johns, Safura Abdoel Karim, Jennifer Lacy-Nichols, Camila Maranhã Paes de Carvalho, Robert Marten, Martin McKee, Mark Petticrew, Lindsay Robertson, Viroj Thongcharoensathien, Anne Marie Thow (2023). ‘Defining and conceptualising the commercial determinants of health’. The Lancet. Volume 401, Issue 10383, P1194-1213. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(23\)0013-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(23)0013-2)

Sonya A Grier y Shiriki K Kumanyika, “The Context for Choice: Health Implications of Targeted Food and Beverage Marketing to African Americans”, *American journal of public health* (1971) 98, núm. 9 (2008): 1616–29; Antronette Yancey et al., “A Cross-Sectional Prevalence Study of Ethnically Targeted and General Audience Outdoor Obesity-Related Advertising”, *The Milbank quarterly* 87, núm. 1 (2009): 155–84; Sonya A Grier y Shiriki Kumanyika, “Targeted Marketing and Public Health”, *Annual review of public health* 31, núm. 1 (2010): 349–69.

²⁶ Sonya A Grier y Shiriki K Kumanyika, “The Context for Choice: Health Implications of Targeted Food and Beverage Marketing to African Americans”, *American journal of public health* (1971) 98, núm. 9 (2008): 1616–29; Antronette Yancey et al., “A Cross-Sectional Prevalence Study of Ethnically Targeted and General Audience Outdoor Obesity-Related Advertising”, *The Milbank quarterly* 87, núm. 1 (2009): 155–84; Sonya A Grier y Shiriki Kumanyika, “Targeted Marketing and Public Health”, *Annual review of public health* 31, núm. 1 (2010): 349–69.

²⁷ PIDESC, artículo 12.2., literal c); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” (8 de noviembre de 2000), párr. 44, Doc. de la ONU E/C.12/2000/4.

²⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26; y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 12. Comité DESC, “Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), 12 de mayo de 1999, párr. 6.

²⁹ *Ibid*.

³⁰ *Ibid.*, párr. 7.

³¹ Benjamin Wood et al., “Market Strategies Used by Processed Food Manufacturers to Increase and Consolidate Their Power: A Systematic Review and Document Analysis”, *Globalization and Health* 17, n° 1 (diciembre de 2021): 17, <https://doi.org/10.1186/s12992-021-00667-7>; Michael Moss, *Hooked: Food, Free Will, and How the Food Giants Exploit Our Addictions*, Paperback edition (Toronto, Ontario, Signal, an imprint of McClelland & Stewart, 2022); OPS (2015). Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Washington D.C.: OPS, p. xii

³² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3; Comité de los Derechos del Niño, “Observación General 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” (29 de mayo de 2013), CRC/C/GC/14.

³³ *Ibid*. artículo 6; Comité de los Derechos del Niño, “Observación General No. 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia” (20 de septiembre de 2006), párr. 10, CRC/C/GC/Rev.1, UN Doc. CRC/C/GC/Rev.1.

³⁴ *Ibid.*, artículos 24 y 27; Comité de los Derechos del Niño, “Observación General 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud” (17 de abril de 2013), párr. 43, CRC/C/GC/15, UN Doc. CRC/C/GC/15.

³⁵ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud” (17 de abril de 2013), párr. 65, CRC/C/GC/15, UN Doc. CRC/C/GC/15; Comité de los Derechos del Niño, “Observación General 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño” (21 de julio de 2003), párr. 14, 25, 26, CRC/C/GC/2003/4.

³⁶ *Ibid*. artículos 32 y 36.

³⁷ UNICEF y World Health Organization, “Taking Action to Protect Children from the Harmful Impact of Food Marketing”, 2023, p. 15.

³⁸ Comité de los Derechos del Niño, “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital” (CRC/C/GC/25, 3 de febrero de 2021), párr. 112, https://tinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F25&Lang=en.

³⁹ Comité de los Derechos del Niño, “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”, párr. 112.

⁴⁰ Comité de los Derechos del Niño, “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital” (CRC/C/GC/25, 3 de febrero de 2021), párr. 43, https://tinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F25&Lang=en.

⁴¹ Fanda Shaheed, “Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales - A/69/286” (agosto de 2014), párr. 31.

⁴² UNICEF. Niños en un mundo digital. Estado Mundial de la infancia 2017. https://cgbgmx.cbachilleres.edu.mx/blog-notas/mundo_digital.pdf

⁴³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 15.1 a) y 15.2; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 14.

⁴⁴ Shaheed, “Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales - A/69/286”, párr. 3 y 5.

⁴⁵ *Ibid*.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 32 y 37.

⁴⁷ Artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comité DESC, “Observación General 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. E/C.12/2000/4.”, 11 de agosto del 2000, párr. 33.

⁴⁸ Comité DESC (2017). Observación general núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, 10 de agosto de 2017, párr. 14; Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Habitantes de La Oroya vs. Perú. Sentencia de 27 de Noviembre de 2023, Párr. 111.

⁴⁹ Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y Otros) v. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021, párrs. 46 y 55. Ver también, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) Caso Vera Rojas y otros vs. Chile. Sentencia de 1 de octubre de 2021.

⁵⁰ World Health Organization, “Policies to Protect Children from the Harmful Impact of Food Marketing”, 2023, p.xii.

⁵¹ *Ibid.*, p.xii.

⁵² UNICEF, y World Health Organization. “Taking Action to Protect Children from the Harmful Impact of Food Marketing”, 2023.

⁵³ UNICEF. “Un Enfoque Basado en los Derechos de la Infancia para la Publicidad de Alimentos: Una Guía para Tomadores de Decisión”, 2018.

⁵⁴ Boyland, Emma, Lauren McGale, Michelle Maden, Juliet Hounsome, Angela Boland, Kathryn Angus, y Andrew Jones. “Association of Food and Nonalcoholic Beverage Marketing With Children and Adolescents’ Eating Behaviors and Health: A Systematic Review and Meta-analysis”. *JAMA Pediatrics* 176, n° 7 (5 de julio de 2022).

⁵⁵ *Ibid*.

⁵⁶ *Ibid.*, p.xii.

⁵⁷ World Health Organization. “Policies to Protect Children from the Harmful Impact of Food Marketing: WHO Guideline”, 2023, p. xiii.

⁵⁸ UNICEF. “Children and digital marketing: rights, risks and responsibilities”. *New York, NY: United Nations Children’s Fund*, 2018.

⁵⁹ *Ibid*.

⁶⁰ Ziva Lavriša y Igor Pravst, “Marketing of Foods to Children through Food Packaging Is Almost Exclusively Linked to Unhealthy Foods”, *Nutrients* 11, n° 5 (21 de mayo de 2019), <https://doi.org/10.3390/nu11051128>; K Mehta et al., “Marketing Foods to Children through Product Packaging: Prolific, Unhealthy and Misleading”, *Public Health Nutrition* 15, n° 9 (septiembre de 2012), <https://doi.org/10.1017/S1368980012001231>; Bridget Kelly, Rebecca Bosward, y Becky Freeman, “Australian Children’s Exposure to, and Engagement With, Web-Based Marketing of Food and Drink Brands: Cross-sectional Observational Study”, *J Med Internet Res* 23, n° 7 (12 de julio de 2021): e28144, <https://doi.org/10.2196/28144>.

⁶¹ Kelly, Bridget, Rebecca Bosward, y Becky Freeman. “Australian Children’s Exposure to, and Engagement With, Web-Based Marketing of Food and Drink Brands: Cross-sectional Observational Study”. *J Med Internet Res* 23, n° 7 (12 de julio de 2021).

⁶² Velásquez, Alcides, María Fernanda Parra, Mercedes Mora-Plazas, Luis Fernando Gómez, Lindsey Smith Tallie, y Francesca Renee Dillman Carpenter. “Food for thought or food for emotions? An analysis of marketing strategies in television food advertising seen by children in Colombia”. *Public Health Nutrition* 26, n° 11 (2023): 2243–55.

⁶³ Comité de los Derechos del Niño. “Observación General 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”, 17 de abril de 2013, párr.47 y 65.

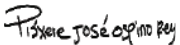
⁶⁴ Por ejemplo, la Relatora sobre el derecho a la salud, Mofokeng Tlaleng, “Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Alimentación, nutrición y el derecho a la salud”, 14 de julio de 2023, párr. 97.k.

⁶⁵ Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Las Enfermedades No Transmisibles y los Derechos Humanos en las Américas”, 31 de agosto de 2023, párr. 266.24

⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño. “Observación general 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”, 2 de marzo de 2021, párr.97.

⁶⁷ Comité de los Derechos del Niño. “Observación General 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”, 17 de abril de 2013, párr.47 y 65; Op. Cit., Mofokeng, T., (2023). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Alimentación, nutrición y el derecho a la salud, párr. 78; Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Las Enfermedades No Transmisibles y los Derechos Humanos en las Américas”, 31 de agosto de 2023, párr. 265 y Recomendación 24.

⁶⁸ Op. Cit., OMS y OPS (2014). Plan de Acción para la Prevención de La Obesidad en la Niñez y la Adolescencia, p. 20; OMS (2022), “Apéndice 3 actualizado del Plan de Acción Mundial de ENT de la OMS 2013-2020, p. 12.

^{100x} Cruz, L., "Legal Guide on school food and nutrition - Legislating for a healthy school food environment. FAO Legal Guide No. 2", Rome, FAO, 11, https://doi.org/10.4060/ca9730en. ^{100x} Capacci S., et al., <i>Breaking habits: the effect of the French vending machine ban on school snacking and sugar intakes</i>, 37 J. Policy Anal. Manage. 88–111 (2018). ^{100x} Op. Cit., UNICEF (2025). Feeding Profit. How food environments are failing children, p. 48. ^{100x} Narciso J. et al., "Behavioral, contextual and biological factors associated with obesity during adolescence: A systematic review". PLoS One. 2019 Apr 8;14(4):e0214941. doi: 10.1371/journal.pone.0214941. ^{100x} UNICEF (2018). Un Enfoque basado en los derechos de la infancia para la publicidad de alimentos: Una guía para los tomadores de decisiones, UNICEF, p. 13.	LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día (19) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes consideraciones: CONCEPTO: CONCEPTO AL PROYECTO DE LEY 194/2025 REFRENDADO POR: CAROLINA PIÑEROS OSPINA, DIRECTORA EJECUTIVA DE RED PAPAZ NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 194 DE 2025 SENADO TÍTULO DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER DE MANERA ESPECIAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, COMBATIR LA MALNUTRICIÓN Y PREVENIR LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES" NÚMERO DE FOLIOS: SIETE (07) FOLIOS Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011. El secretario,  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 2194 - miércoles, 19 de noviembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate texto
propuesto y texto definitivo en la Plenaria del
Senado de la República al Proyecto de ley número
137 de 2025 Senado, 494 de 2025 Cámara, por
medio de la cual la Nación se asocia para rendir
público homenaje al municipio de Polonuevo
en el departamento del Atlántico, exaltando y
reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y
se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 146 de 2025 Senado y 334 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los doscientos diez años de aniversario de vida institucional del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones..... 5

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión a la ponencia del Proyecto
de ley número 020 de 2025 Cámara, 302 de
2025 Senado Honorable Senador Temístocles
Ortega Narváez, por medio del cual se crea el
Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras
disposiciones. 10

CARTAS DE RESPALDO

Carta de respaldo de la Universidad Nacional y otros
al Proyecto de Ley Ordinaria de la Jurisdicción
Agraria y Rural - Proyecto de Ley número 398
de 2024 Cámara, 183 de 2024 Senado, por medio
de la cual se determinan las competencias de
la jurisdicción agraria y rural, se establece el
procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras
disposiciones. 11

CONCEPTOS JURÍDICOS

concepto jurídico Redpapaz Concepto sobre el Proyecto de Ley número 194 de 2025 de Senado, por el cual se establecen medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles..... 11

Concepto jurídico del Global Center for Legal
Innovation on Food Environments al Proyecto de
Ley número 194 de 2025 Senado, por el cual se
establecen medidas de Salud Pública para proteger
de manera especial a la niñez y la adolescencia,
promover una alimentación saludable, combatir
la malnutrición y prevenir las enfermedades
no transmisibles.....